

Gaceta # 8156

11 de agosto de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000417 DE 2016

**"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR
DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000417 DE 2016

**"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR
DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política en cuanto a delegación se refiere, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, el Decreto 1088 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 subrogado por el artículo 1º del Decreto 996 de 2001, en su tenor literal establece: "Artículo 19. **Competencia en las Direcciones Seccionales y Distrital de Salud de Bogotá, D. C.** La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D. C., a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D. C.".

Que de la misma manera el Decreto 1088 de 1991 en su Artículo 35 dispone: "Artículo 35º.- De la competencia para la aprobación de las reformas estatutarias. Corresponde a las autoridades que hayan otorgado personería jurídica conforme a la competencia definida en los artículos 18, 19 y 34 de este Decreto, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias".

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se establecen los principios, objetivos y control de la función administrativa, consagrando que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, a su turno, el artículo 211 de la misma norma superior, expresa: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.

Que, la Ley 489 de 1998, por medio del cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece en el parágrafo del artículo segundo, ámbito de aplicación que: *"...Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre delegación y desconcentración características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública, se aplicaran en lo pertinente, a las Entidades Territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo a la Constitución Política."*

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, sin perjuicio de las delegaciones previstas en la leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesores vinculados al organismo correspondientes, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución política y en la presente Ley..."*

Que dentro de las competencias de la Secretaría de Salud de acuerdo con el Decreto No. 000357 de 2015 manual específico de funciones, se encuentra la de efectuar seguimiento a las instituciones, organismos y entidades integrantes del S.G.S.S.S, con el fin de que esta cumplan con las normas, disposiciones y directrices emitidas por el nivel nacional, así como las demás funciones asignadas por su superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Delegar en el Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, y actividades conexas al desarrollo de su objeto social, dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO. Los actos expedidos por el delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de delegante cuando a ello hubiere lugar,

ARTICULO TERCERO, El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los nueve (9) días del mes de agosto de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico